



Asociación de Autónomos de Aragón – UPTA
C/Barcelona, 74 local
50017 Zaragoza
www.upta-aragon.es

Alegaciones que presenta la Asociación de Autónomos de Aragón – UPTA al proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa Emprendedores y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la promoción del empleo autónomo y la creación de microempresas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PREVIA.- Las presentes alegaciones se presentan desde la perspectiva de la crítica constructiva y orientadas a la apertura de un proceso participativo para la mejora del programa de emprendedores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En la exposición de motivos se trata el emprendimiento, la necesidad de apoyarlo y dinamizarlo para conseguir los objetivos de empleo, a través del autoempleo, que marca la estrategia Europea 2020. Partiendo nuestra entidad de los mismos objetivos que parte la administración debemos remarcar que el autoempleo no tiene capacidad para acabar por sí solo con el desempleo y por lo tanto se debe ser sensible en la utilización de esta herramienta, en vista que se ha detectado que últimamente se presiona con el emprendimiento a una buena parte de la población, al calor de las subvenciones, bonificaciones, etc..., a iniciar una actividad por cuenta propia sin tener desarrollada una idea clara de negocio y sin saber los riesgos que ello conlleva, acabando el emprendedor forzoso en ocasiones en una situación peor a la que estaba antes de emprender o relegándolo a negocios sin prácticamente valor añadido por lo que se resiente sustancialmente, además, su calidad de vida.

PRIMERA.- Como punto de partida decir que las bases sobre las que se asienta este programa de promoción del empleo autónomo y la creación de microempresas son prácticamente las mismas que las de la Orden del 86, es decir no se han modificado a lo largo de los últimos 20 años mientras que la sociedad y la economía han evolucionado notablemente, por lo que no se pueden esperar resultados diferentes a los ya cosechados sino se modifican las maneras de actuar. Ello también implica que es una orden que no se adapta a los nuevos tipos de negocios, por ejemplo los tecnológicos, actividades profesionales, gremiales o intelectuales, que al requerir una baja inversión no acceden a las subvenciones teniendo, quizás, mayores oportunidades de crecimiento y empleabilidad que los sectores tradicionales.

Entendemos que desde el Gobierno de Aragón se deberían definir áreas estratégicas a desarrollar y sobre las que efectuar inversiones de tal manera que los planes operativos y las líneas de ayudas y subvenciones pivoten en dichas áreas.

La vinculación de estas áreas con esta Orden se produciría porque se priorizaría y por ende tendría un plus en la subvención aquellas actividades económicas a realizar que potenciaran las áreas estratégicas. En este sentido se pretende que al igual que los proyectos MILE, que una vez catalogados como tales tienen unas condiciones especiales de subvención, que se pudiera hacer lo mismo para los proyectos vinculados a las áreas estratégicas.

Dentro de este planteamiento detectamos las siguientes áreas de interés para cambiar el modelo productivo y redirigirlo a sectores con valor añadido:

- Área digital, donde por ejemplo se potencien e incrementen como inversión las redes de comunicación a través de internet
- Área logística, donde por ejemplo se potencien actividades relacionadas con la movilidad sostenible
- Área energética, donde por ejemplo se potencien los sectores de la rehabilitación y eficiencia energética
- Área de servicios especiales, donde por ejemplo se potencien servicios avanzados a empresas y autónomos.

De igual manera el Gobierno de Aragón debería potenciar un Banco de Ideas Rentables a través del cual se analizarían los sectores y actividades empresariales que hay dentro de las áreas estratégicas para visualizar dentro de estos entornos nichos de negocio con aparente potencial.

SEGUNDA.- 12.700 son los afiliados al RETA que han desaparecido desde que se iniciara la crisis económica en el año 2008 y de ellos “solamente” 8.900 pertenecían al sector de la construcción. Ni en este proyecto de regulación ni en los anteriores se han tenido en cuenta la situación de los sectores en crisis para los que es necesario realizar planes específicos de reconversión. Solicitamos se incluya un plan especial de reconversión para autónomos de sectores en crisis.

TERCERA.- Otro elemento a desarrollar y que no se contempla en el proyecto es la de la situación en la que se encuentran los parados de larga duración. No basta con darles como mejor solución posible la del autoempleo sin acciones paralelas de acompañamiento.

En este sentido solicitamos que se desarrolle un plan específico para este colectivo en el que se habiliten a través de modificaciones en las herramientas existentes planes reales de orientación. Cuando en las sesiones de trabajo en orientación que se hagan con estas personas se vislumbre que la salida se puede encontrar en el autoempleo se debe poner en marcha este plan de asesoramiento y tutorización práctica en la materia, de tal manera que se le acompañe a lo largo del proceso y se incluyan acciones formativas.

De este modo aquellas personas paradas de larga duración que inicien el proceso de emprendimiento bajo estos parámetros se verán priorizados o incrementados en la orden de ayudas al emprendimiento. Esta última será por tanto una herramienta más en el camino a la ocupación al parado de larga duración.

CUARTA.- A lo largo del año pasado se comenzó a regular la segunda oportunidad para el colectivo de trabajadores autónomos y personas físicas. Esta es una norma complicada que seguramente se verá modificada, para facilitar el acceso, en la próxima legislatura. En sí la norma habilita una serie de mecanismos de exoneración y aplazamiento de deudas que eviten que un autónomo que no pueda hacer frente a los pagos por una mala situación empresarial decaiga en insolvencia para el resto de sus días. Por otra parte aquellas personas que tienen una trayectoria empresarial probablemente volverán a iniciar una actividad económica por cuenta propia y no ajena.

Si desde Europa instan al Gobierno de España a que pongan en marcha mecanismos de segunda oportunidad para autónomos y personas físicas parece lógico pensar que el Gobierno de Aragón pueda poner en marcha una línea de ayudas específica para aquellas personas que habiendo pasado por un procedimiento reglado de segunda oportunidad y decidan iniciar de nuevo una actividad por cuenta propia, se les pueda favorecer la continuidad en la trayectoria empresarial, ya que en la situación actual, al haber estado dado de alta con anterioridad en el régimen de autónomos de la seguridad social se verían excluidos.

QUINTA.- Respecto del *artículo 3 ámbito de aplicación y beneficiarios, apartado b) Que formen parte, en su calidad de trabajadores autónomos o por cuenta propia, de sociedades civiles o de comunidades de bienes, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.*

La utilización de la sociedad civil como fórmula para la puesta en marcha de actividades económicas venía derivada de la unión de dos o más autónomos para el ejercicio de dicha actividad, sin necesidad de crear una sociedad con los gastos que ello conlleva y mantener la tributación por IRPF, sobre todo en los casos en que las actividades podían desarrollarse tributando en estimación objetiva. *Como consecuencia de la modificación del Código de Comercio respecto de determinadas actividades ahora con objeto mercantil, se actualiza la Ley del Impuesto sobre la Renta, como la Ley del Impuesto sobre Sociedades, de tal modo que las sociedades civiles con objeto mercantil (susceptibles de ser subvencionadas en esta orden) pasan a estar sujetas al Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016, y por tanto ya no van a tributar como entidades en atribución por el IRPF.* Solamente se exceptuarían las sociedades civiles de actividad profesional constituidas bajo el amparo de la Ley 2/2007.

Por lo que si las sociedades civiles con objeto mercantil van a tributar por sociedades implica que no va a haber ningún incentivo en montar sociedades civiles puesto que van a tributar por el impuesto de sociedades y van a tener el régimen de responsabilidad de las personas físicas. Parece lógico pensar que los futuros emprendedores en estas circunstancias opten por fórmulas jurídicas colectivas como cooperativas o sociedades laborales laborales y por lo tanto dejen de constituirse por lo que no habrá colectivo para acceder a esta subvención bajo este tipo de forma societaria (salvo para la excepción contemplada), y aquellos que realmente se constituyan bajo esta forma de sociedad civil podría entenderse que estuvieran excluidas por el artículo 8 del proyecto de esta Orden.

SEXTA.- En el apartado c) *Que constituyan una sociedad limitada unipersonal y desarrollen su actividad profesional en la misma.* Se incorporan las sociedades limitadas unipersonales por lo que nos encontramos que si el emprendedor esta solo puede optar por desarrollar su actividad como autónomo persona física o como sociedad y si son tres o más emprendedores como cooperativas de trabajo asociado, pero en el caso de que los emprendedores sean dos, o bien buscan un tercer socio que sea capitalista en una sociedad laboral o buscan un tercero para montar una cooperativa o se decantan por una figura en franco retroceso. Sería más lógico o ampliar el supuesto de las sociedades mercantiles y fomentar el emprendimiento per se independientemente de la fórmula elegida o eliminarlo y apoyar únicamente, como había venido siendo habitual, a las figuras de la economía social, autónomos, cooperativas y laborales.

SÉPTIMA.- Artículo 8. *Exclusiones.*

c) *Los trabajadores autónomos en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación. A efectos de lo establecido en esta norma, se considerará autónomo colaborador a quien, sin ser titular de una actividad de naturaleza autónoma, colabora en la misma, aunque sea de forma personal, habitual y directa.*

El colectivo de autónomos colaboradores 6.010 personas en Aragón en el 4T del año 2015 representaba el 5,64% del total de afiliados al RETA. Este colectivo se encuentra doblemente perjudicado. Al tratarse de familiares directos del autónomos no pueden ser contratados en el régimen general de la seguridad social y por lo tanto no se puede acoger a la totalidad de prestaciones del sistema, teniendo en cuenta además que en la mayoría de las ocasiones la prestación no se realiza a tiempo completo. Además el autónomo no puede desgravarse las cotizaciones sociales del colaborador y para finalizar no puede acceder en su entrada a las ayudas y subvenciones. Por lo que se considera que es necesaria una nueva regulación de esta figura, bien en el régimen general, bien en el RETA en cotización a tiempo parcial con la totalidad de prestaciones y beneficios al igual que tienen las obligaciones.

En tanto esto se produce se debería por lo menos regular el acceso del colectivo a las ayudas.

OCTAVA.- Artículo 8. *Exclusiones.*

d) *Los trabajadores que hayan desarrollado la misma o similar actividad como trabajadores autónomos, autónomos colaboradores o trabajadores por cuenta propia en los doce meses anteriores al inicio de la actividad. A estos efectos, se entenderá por misma o similar actividad la coincidencia de los tres primeros dígitos en la Clasificación de Actividades Económicas del Censo de Obligados Tributarios.*

Los trabajadores por cuenta propia a que hace referencia son trabajadores autónomos por lo que o supone una redundancia o se está refiriendo a trabajadores por cuenta ajena. Si éste segundo es el sentido de la exclusión y le sumamos el colectivo de trabajadores autónomos colaboradores realizamos la siguiente alegación. Uno de los factores que determina el fracaso de las experiencias en autoempleo es la falta de experiencia ligada al desarrollo del ejercicio de

la actividad, aconsejando en muchos casos, que no se inicie una aventura de autoempleo sin conocer o haber trabajado previamente en el sector. Al impedir la subvención que bien autónomos colaboradores o bien trabajadores por cuenta ajena puedan darse de alta en las mismas actividades estamos penalizando que los emprendedores se inicien en actividades en las que ya aportan experiencia. Si por el contrario lo que se pretende controlar es otro tipo de fraudes la administración no debe de prohibir sino controlar a través de la acción inspectora las conductas fraudulentas.

NOVENA.- Artículo 9. *Subvención al establecimiento como trabajador autónomo.*

Esta línea de subvenciones, heredera de la orden del 86, prima la inversión en activos de la actividad dejando fuera del marco de ayudas y subvenciones aquellos negocios que no requieren de inversiones cuantiosas. Sí lo que se pretende a través de los planes estratégicos del Gobierno de Aragón y la estrategia 2020 es reenfocar la actividad económica de la Comunidad a sectores económicos generadores de valor añadido se debería de cambiar la política de incentivos para favorecer el establecimiento de este tipo de actividades y con ello transformar el escenario empresarial de nuestro territorio. Para ello se debería abrir un debate participado por todos los agentes intervinientes. Si lo que se pretende, por otra parte, es únicamente reducir el número de desempleados a través del autoempleo ante la imposibilidad de realizarlo por el crecimiento de la economía y aunque ello implique seguir apostando por nichos de negocio caducos, debe mantenerse la actual Orden del 86.

DÉCIMA.- Artículo 10. Incentivo a la consolidación de proyectos.

1. *El incentivo a la consolidación de proyectos de autoempleo es una ayuda complementaria de la subvención al establecimiento como trabajador autónomo prevista en el artículo anterior y que tiene por objeto facilitar el desarrollo de dichos proyectos una vez que hubiesen alcanzado el primer año de actividad, contribuyendo así al mantenimiento del empleo autónomo generado. El incentivo a la consolidación de proyectos de autoempleo es una ayuda complementaria de la subvención al establecimiento como trabajador autónomo prevista en el artículo anterior y que tiene por objeto facilitar el desarrollo de dichos proyectos una vez que hubiesen alcanzado el primer año de actividad, contribuyendo así al mantenimiento del empleo autónomo generado.*

La consolidación de proyectos solo se contempla en el caso de que la actividad haya sido subvencionada en la categoría de subvención al establecimiento. A las actividades que no acceden a estas subvenciones se les debería, por lo menos, dejar acceder a este tipo de ayudas ya que si no se produce una segunda injusticia con ellos.

UNDÉCIMA.- Artículo 11. Subvención financiera. El problema de restricción al crédito para los trabajadores por cuenta propia ha sido más que evidente desde finales del año 2008 hasta prácticamente el 2015 cuando las inyecciones de liquidez del BCE han propiciado una relajación crediticia. Ante esta situación la actitud de la administración debería de ser proactiva buscando facilitar el acceso al crédito a las personas que más difícil lo tienen, en este

contexto, autónomos y emprendedores. Respecto del caso que nos ocupa a tenor de los resultados obtenidos en anteriores ediciones, 21 expedientes aprobados en 2014 y 13 en 2013, parecen evidenciar que la respuesta al problema de acceso a la financiación no se resuelve a través de la ayuda financiera tal y como está concebida.

Proponemos que las ayudas que tengan como finalidad el área financiera en el proceso de emprendimiento se aborden desde una óptica tal que a través de convenios entre el Gobierno de Aragón y las entidades financieras que quisieran suscribirlo las líneas de financiación para emprendedoras se conviertan en líneas de microcréditos (la característica principal de los mismos no radica en el importe máximo sino en que al emprendedor no se le solicita aval). Para las operaciones de mayor importe que el Gobierno de Aragón asuma parte de la garantía y como mecanismo complementarios a la financiación se puedan realizar, desde el propio Gobierno de Aragón, aportaciones a las plataformas de financiación participativa (crowdfunding de préstamo y participación en capital) con las que hubiera convenio de colaboración.

Para la puesta en marcha de estas acciones sería necesario que el Gobierno de Aragón redefiniera los instrumentos financieros que ya posee, redefiniera los instrumentos de aval que ya posee y creara Fondos de Inversión de carácter Público-Privado para fomentar emprendimiento y redimensionamiento empresarial en los sectores estratégicos que se determinaran.

DUODÉCIMA.- Artículo 12. Subvención para asistencia técnica y Artículo 13. Subvención para formación.

Ambos epígrafes, también mantenidos de la Orden del 86, están caducos y no parece tener mucho sentido mantenerlos a tenor de los últimos datos. Si observamos la ejecución de las subvenciones en los ejercicios 2013 y 2014 observaremos como las concesiones de subvenciones en estos epígrafes es irrisoria, junto con la anterior de subvención financiera. Los porcentajes de solicitud se encuentran entre el 0,33% y el 2,44%.

Parece que lo más lógico sería, por tanto, eliminarlas y dirigir esos montantes que de manera individual por partidas son muy bajos, destinarlas a otras áreas donde en suma tuvieran una mejor utilización.

Ejercicio 2014

Tipos de subvención	%		Subvención	Media asignada
	Concedida	Concesión		
<i>1) Asistencia técnica</i>	11	1,28%	16.185,47	1.471,41
<i>2) Subvención formación</i>	7	0,81%	10.571,20	1.510,17
<i>3) Ayuda al establecimiento</i>	544	63,11%	2.175.200,00	3.998,53
<i>4) Subvención financiera</i>	21	2,44%	61.837,00	2.944,62
<i>5) Consolidación de proyectos</i>	279	32,37%	342.397,71	1.227,23
Total	862		2.606.191,38	3.023,42
Suma de 1), 2) y 4)	39		88.593,67	

Ejercicio 2013

Tipos de subvención	Concedida		Subvención	Media
				asignada
1) Asistencia técnica	7	0,58%	7.843,19	1.120,46
2) Subvención formación	4	0,33%	4.365,00	1.091,25
3) Ayuda al establecimiento	1038	86,50%	4.031.450,00	3.883,86
4) Subvención financiera	13	1,08%	35.313,84	2.716,45
5) Consolidación de proyectos	138	11,50%	197.346,97	1.430,05
Total	1200		4.276.319,00	3.563,60
Suma de 1), 2) y 4)	24		47.522,03	

En este sentido son varias las propuestas que se podrían hacer como por ejemplo plantear para todos aquellos autónomos que no pudieran acreditar una formación mínima en gestión, una acción de formación específica para el inicio de la actividad ya que, como entidades dedicadas al asesoramiento de emprendedores detectamos graves carencias formativas en ámbitos tan básicos como la seguridad social y la fiscalidad.

Siguiendo con el ejemplo, una acción de formación mínima para formar a los 544 perceptores de subvención del año 2014 por establecimiento, en grupos de media de 10 alumnos y un coste por acción de 1.200€, hubiera supuesto un total de 66.000€, inferior a la cantidad gastada.

Por otra parte y para favorecer el acceso a la formación a los trabajadores autónomos sería más interesante trabajar en conseguir el acceso a los créditos formativos al colectivo de igual manera que lo tienen los trabajadores asalariados ya que, de este modo, sería un derecho al que podría acceder la totalidad del colectivo y a lo largo de toda la vida laboral del mismo.

DÉCIMOTERCERA.- Financiación de cuotas de Seguridad Social a Beneficiarios de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único

En esta área quizás no tenga demasiado sentido dirigirla al colectivo c) de trabajadores autónomos puesto que ya existen una serie de bonificaciones en las altas nuevas, mejoradas precisamente para los colectivos más jóvenes.

Además, de la lectura del Artículo 40. *Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones punto.1. Las subvenciones establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II son incompatibles con las, apartado 3. El importe de las subvenciones establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que consistan en pagos o bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, supere el coste de la cotización a la Seguridad Social satisfecha por la persona interesada. Se interpreta que no podrá superarse el importe, pero en el caso y de la interpretación que hacemos de la lectura del decreto y los procesos a seguir, de que la prestación en su modalidad de pago único recayera una parte para pago de cuotas y otra para inversión, al devolver el importe de la cuota, si previamente esta ha sido bonificada por este decreto, cuando se produzca dicha devolución se sobrepasará el límite siempre, por lo que habría que*

matizar que solo podrán concurrir aquellos autónomos que hayan capitalizado en la modalidad de pago único destinando el 100% de la prestación a inversión.

Si partimos de la realidad de que el porcentaje mayoritario de las personas que solicitan la modalidad de pago único para inversión son personas que tenían prestaciones largas, entre 15 ó 24 meses, esto significa que estamos hablando de personas que en su mayoría venían de trabajar más de 4 años de su último empleo, es decir que se podría decir que la tónica general es que en caso de que alguna vez hubieran sido autónomos, lo hubieran sido hace más de cinco años, por lo que con la actual normativa ya tienen un acceso a una reducción de sus cuotas según sus condiciones como mínimo durante 18 meses, por lo tanto con esta financiación de cuotas se está “premiando” sólo a aquellos emprendedores que invierten todo, y sin embargo hay un porcentaje interesante de actividades que se están creando que no necesitan de esa inversión, o que cuando se han decidido por el autoempleo ya no tenían posibilidad de solicitar la prestación en la modalidad de pago único porque no era suficiente, la habían agotado o incluso ya eran perceptores no de la prestación sino del subsidio de desempleo. Por lo tanto queremos referir que consideramos importante que, dado que estamos en momentos muy volátiles, tal vez también sea hora de que en esta financiación de cuotas se valore el tipo de esfuerzo que el beneficiario está soportando como criterio para ser beneficiario de esta ayuda, de tal modo que el Gobierno de Aragón en esta Orden fuera capaz de darle un nuevo giro primando otras situaciones que hasta ahora no se habían contemplado.

DÉCIMOCUARTA.- Artículo 27. Plazos de sustitución. Se insta a ampliar el plazo referido en el punto 1 de uno a dos meses. Aunque el plazo de un mes desde el alta en seguridad social parezca suficiente para realizar esta tramitación, la puesta en marcha de una actividad empresarial supone un cambio radical en el día a día del emprendedor gracias a la multiplicidad de tareas en todos los ámbitos que debe de asumir. Parece más lógica devolver el plazo de solicitud a los dos meses que ya venían recogidos en anteriores órdenes.

ASOCIACIÓN DE AUTÓNOMOS DE ARAGÓN – UPTA